



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: REBECA LUQUEZ TORRES
DEMANDADO: LUIS MIGUEL PELAÑOZA ROLON
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00130-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: ABRIL OCHO (08) DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVETIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **Rebeca Luquez Torres** a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en representación de su hijo L.M.L.T. en contra del señor **Luis Miguel Peñaloza Rolón**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **Luis Miguel Peñaloza Rolón** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

CUARO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: Rebeca Luquez Torres (madre), Luis Miguel Luquez Torres (Niño) y Luis Miguel Peñaloza Rolón (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado a través de los correos electrónicos martha.barrios@icbf.gov.co y mrozo@procuraduria.gov.co, respectivamente. ´



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

DÉCIMO: Reconocer Personería jurídica a la Dra. Nancy Bibiana Leal Leal Defensora de Familia del ICBF, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **055** de fecha **09/04/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 395 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2894aec0ac4adbd69d3825e6de6755dacb16790a90d2b232dcb289934a9cb69c

Documento generado en 08/04/2021 02:01:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>